XCIIII

Soldados y gente de guerra

Otrosi dezimos que porquanto quando los capitanes van a hazer
soldados y gente de guerra comen y destruyen a costa de los
pueblos por donde pasan y se hazen de la gente y bastimentos en las
posadas y toman a ellos sus haziendas y demas desto se juntan muchos ba-
gamundos so color que estan asentados en las tales capita-
nias y los capitanes los fabo[re]cen suplicamos a vuestra magestad mande
a las justicias ordinarias de los dichos lugares por donde la dicha
gente pasare y estubiere les hagan pagar y que puniesen a los
dichos capitanes y soldados por quedar mas de comer y de beber
con que se muden de unos lugares a otros tocando a los
pueblos y huespedes vuestra magestad mande que se execute y se faga
esto sin enbargo de las patentes y provisiones que llevan

A esto vos respondemos que mandamos que se vos de en las provisiones que combinieren
que no se hagan ni cometan semejantes desordenes y se castiguen

XCV

Que los corregidores visiten los terminos

Otrosi porque por no visitar los corregidores los terminos
y tierras de las cibdades villas y lugares de su jurisdicion
estan usurpados y cada dia se usurpan muchos de los terminos
y se hazen muchas pendencias y pleitos y muchas costas y daños
a los pueblos sobre ello y si se les ha usurpado alguna
vez se quedan con mucha parte dello y por un capitulo de los
que an de hazer los corregidores les esta mandado que hagan
la dicha visitacion por sus personas y si fueren negligentes
y no lo hizieren que vuestra magestad enbie persona a su costa
que lo haga y en las cortes pasadas que se celebraron en la
cibdad de Segovia el año de mil quinientos y treinta y
dos se suplico a vuestra magestad mandase proveer lo suso dicho y se res-
pondio que vuestra magestad mandaria a los corregidores
que guardasen el capitulo suplicamos a vuestra magestad y porque
por no se guardar en estos terminos reciben mucho
daño que vuestra magestad mande que el dicho capitulo se guarde
y se execute la pena del en los que no lo hizieren y asimis-
mo mande vuestra magestad que quando salieren a hazer las dichas
visitaciones de terminos no se les compren en otras visitaciones
de [illegible] justicia ni buelvan ni junten cobro con [illegible]
y que traygan el amojonamiento que hizieren a los autos que
sobre ello pasaren signado del escrivano y lo hagan poner en
el arca del concejo y se les mande vuestra magestad so pena segund
se suplico en las dichas cortes de Segovia y hasta que ayan hecho
la visitacion no se les pague el un tercio del salario y a los que
lo libraren lo paguen de sus casas

A esto vos respondemos que lo que nos suplicays esta bien proveydo en las cortes pasadas